

DEPARTAMENTO FISCAL

Enero 2009

SISTEMA DE DEVOLUCIÓN MENSUAL EN EL IVA

Con motivo de la aprobación de la Ley 4/2008, de 23 de diciembre se ha introducido el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido. Este sistema que pasaremos a describir detalladamente, implica la presentación de un nuevo modelo 340 para cumplir con la obligación de presentar la declaración informativa con el contenido de los libros registro del IVA, regulado en la Orden EHA/3787/2008.

Igualmente, la Ley 4/2008, ha introducido diversas modificaciones en nuestra normativa tributaria, entre las que destacan importantes novedades en IVA que desarrollaremos en el apartado III.

Ha habido igualmente otras modificaciones en los modelos de presentación de declaraciones y modelos censales, en cuanto al nuevo modelo 303 y al modelo 036 a través de la Orden EHA /3786/2008 de 29 de diciembre (BOE 30 de diciembre), en cuanto al nuevo modelo 039 a través de la Orden EHA /3788/2008, también de 29 de diciembre (BOE 30 de diciembre).

En cualquier caso, si están interesados en solicitar la devolución mensual del IVA o tienen cualquier duda o aclaración pueden contactar con nuestro despacho.

I. EL NUEVO SISTEMA DE DEVOLUCIÓN MENSUAL DE IVA. Nuevos modelos 303, 036 y 039

La Ley 4/2008 establece un nuevo régimen de devolución mensual del IVA que se abre a la gran mayoría de los sujetos pasivos que deban tributar por este impuesto, con independencia de la naturaleza de sus operaciones y del volumen de éstas, cuyo procedimiento y requisitos se regulan en el RD 2126/2008.

Se trata de un régimen **voluntario** que deberá solicitar el sujeto pasivo mediante la Declaración Censal modelo 036 –que ha sido modificada a estos efectos por la Disposición Final Primera de la Orden EHA/3786/2008 de 29 de diciembre-.

Para solicitar la inscripción en el Registro es necesario, entre otros requisitos, liquidar el IVA con periodicidad mensual y presentar las autoliquidaciones exclusivamente por vía telemática a través de INTERNET en el nuevo modelo 303 de autoliquidación del IVA –modelo aprobado también en la Orden anteriormente citada-. También deberá presentarse el nuevo modelo 340, al que nos referiremos en el apartado 2.

Las **solicitudes** de inscripción se presentarán en el mes de noviembre del año anterior a aquél en que deban surtir efectos. No obstante, para el año 2009 el plazo se establece desde el día 1 al 30 de enero. Podrán igualmente solicitar su inscripción en el registro durante el plazo de presentación de las declaraciones-liquidaciones periódicas.

También les informamos que las autoliquidaciones trimestrales del IVA de las operaciones realizadas a partir del 01-01-2009 deberán presentarse también en el nuevo modelo 303.

Todas las entidades con la forma jurídica SA o SRL que presenten el modelo 303 deberán hacerlo obligatoriamente por vía telemática a través de Internet, sea cual sea su periodo de liquidación (mensual o trimestral).

Por últimos, tenemos que referirnos a la aprobación del nuevo modelo 039 de "Comunicación de datos relativa al **Régimen especial del Grupo de Entidades en el IVA**", que debe presentarse de forma telemática por Internet, por la entidad Dominante del Grupo de Entidades –según lo dispuesto en el artículo 163 quinquies de la LIVA-, en los casos previstos en la Orden EHA/3788/2008 de 29 de diciembre (BOE 30 de diciembre). Entre otras utilidades, este modelo es el que se debe usar por las entidades que han optado por este Régimen especial de Grupo, para solicitar la inscripción o la baja en el registro de Devolución mensual de IVA.

II. APROBACIÓN DEL MODELO 340

Como se ha comentado anteriormente, se ha aprobado el nuevo modelo 340 mediante la Orden EHA/3787/2008, con el fin de cumplir con la obligación de presentar la declaración informativa con el contenido de los libros registro del IVA y del IGIC – exigible desde 01-01-2009 -, prevista en el Art.36 del RD 1065/2007.

Están obligados a presentar este modelo 340 aquellos sujetos que cumplan simultáneamente las dos condiciones siguientes:

- Que deban presentar autoliquidaciones o declaraciones correspondientes al IS, al IVA o al IGIC por medios telemáticos,
- Y que **además** opten por el sistema de devolución mensual.

La presentación del modelo se realizará por vía telemática a través de Internet.

El plazo de presentación coincidirá con en el plazo establecido para la presentación de la correspondiente autoliquidación del IVA o del IGIC.

Las operaciones a declarar son las siguientes:

- Operaciones anotadas en el Libro registro de facturas expedidas.
- Operaciones anotadas en el Libro registro de facturas recibidas.
- Operaciones anotadas en el Libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias.
- Operaciones anotadas en el Libro registro de bienes de inversión.

III. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY 4/2008 EN EL IVA

La Ley 4/2008 ha introducido las siguientes modificaciones en materia de IVA:

1. Desaparece la condición "automática" de sujeto pasivo de IVA de las sociedades mercantiles en todo caso, si bien se presume "a priori" tal condición, pero cabe prueba en contrario.

2. Modificación de la regulación de la no sujeción de transmisiones globales de patrimonio. Se actualizan así los supuestos de no sujeción de la venta de negocios en marcha a la jurisprudencia comunitaria, y se establece la no sujeción de toda transmisión de un conjunto de elementos que forme una unidad económica autónoma capaz de desarrollar una actividad empresarial o profesional. No se aplica a los sujetos pasivos que realicen una o varias

entregas de bienes o prestaciones de servicios que supongan la explotación de un bien corporal o incorporeal con el fin de obtener ingresos continuados en el tiempo (concretamente, arrendadores de bienes) o a la urbanización de terrenos o la promoción, construcción o rehabilitación de edificaciones destinadas a su venta, adjudicación o cesión por cualquier título, aunque sea ocasionalmente.

3. Se modifica la exención prevista en Importaciones de bienes de escaso valor. La exención se sitúa en un valor global máximo de 150 euros.

4. Importaciones de bienes en régimen de viajeros. Franquicia. Varían los importes de exención para los equipajes personales de los viajeros (en general, valor global de 300 euros, o 150 euros para menores de edad; 430 si se trata de viajeros de líneas marítimas o aéreas).

5. En relación a la Rectificación de bases imponibles, se modifica el plazo exigido para considerar un crédito como incobrable, reduciéndose a un año desde que se haya devengado el impuesto repercutido, y siempre que además se den el resto de las circunstancias previstas en el apartado Cuatro del artículo 80 LIVA.

No obstante lo anterior, se introduce también una **limitación de PLAZO** para poder aplicar esta reducción:

- Operaciones respecto a las cuales a fecha 26.12.2008, haya transcurrido más de un año y menos de dos años y tres meses desde el devengo del impuesto.
- Que además de lo anterior, procedan a dicha reducción en el plazo de los tres meses siguientes al 26.12.2008, y cumplan los demás requisitos previstos en el artículo 80.Cuatro LIVA para hacerlo.
- Que en cualquier caso y durante esos mismos tres meses, no pudieran proceder a practicar la reducción en la base imponible del IVA conforme a lo dispuesto en el artículo 80.Tres LIVA –que se haya dictado Auto de declaración de concurso del destinatario de las operaciones que no pagó las cuotas repercutidas-.

6. Devengo del IVA. Se da nueva redacción al art. 97.uno.3º, de tal manera que también en las importaciones y operaciones asimiladas el IVA se devenga cuando se realiza la operación y no cuando se pagan las cuotas.

7. Requisitos formales para la deducción en la importación. Se requiere para importaciones, liquidación administrativa, y en operaciones asimiladas a las importaciones la autoliquidación del impuesto devengado.

8. Régimen de grupos. Se establece como plazo general para la presentación de la documentación a presentar por la sociedad dominante, el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en que vaya a aplicar el régimen especial.

Igualmente se señala como régimen de aplicación general la devolución mensual, conforme al régimen general; no podrá concurrir con la compensación de los mismos saldos.

Además, se permite la renuncia al régimen de grupos hasta 31 de enero de 2009, sin atender al plazo general de tres años.

Departamento Fiscal

JASUS
Enero 2009

Para **más información** pueden contactar con:
Mariano Gomariz, mgomariz@jausaslegal.com

Este boletín ha sido elaborado por nuestros profesionales con el objetivo exclusivo de divulgar información de interés empresarial, sin que de ningún modo se pueda considerar una opinión profesional. Debido a su carácter informativo, tampoco debe confundirse con una comunicación comercial ni publicitaria de servicios profesionales.

© JAUSAS 2009